



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 60 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Núm. 141.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 9 del actual me participa:

«Que según las relaciones valoradas y certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la División de esta provincia, la Compañía concesionaria del Ferro-carril de Ponferrada á la Coruña ha ejecutado obras en la Seccion de Ponferrada á Quiroga, en el mes de Febrero último por valor de 4.594 escudos 64 milésimas, y en el de Marzo 5.840 escudos 93 milésimas; habiendo dispuesto S. A. el Regente del Reino en dicha fecha que se entreguen á la referida Compañía los equivalentes á 2.526 escudos 736 milésimas y á 3.212 escudos 51 milésimas.»

La que se publica en este Boletín oficial según lo previene el artículo 7.º de la ley de 18 de Octubre último. Leon 18 de Mayo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

CIRCULAR.—Núm. 142.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardias civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado en la Iglesia del pueblo de Viñales, y ocupacion de los efectos que se les encuentran, poniendo unos y otros, caso de ser habidos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Ponferrada. Leon 18 de Mayo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

CIRCULAR.—Núm. 143.

En poder de D. Benito Revuelta vecino de Sahagun, y residente en Caleda de Cea de esta provincia, en compañía de su hijo D. Francisco, párrafo del mismo, existe una yegua de las sables que se expresan á continuacion, comprada por el mismo en el mercado de Villada, provincia de Palencia el dia 11 del actual, y suponiéndose por di-

cho D. Francisco que la misma sea robada, mediante el mismo precio en que le fué vendida á su citado padre, á instancia del mismo he dispuesto anunciarlo en este periódico para que adquiera la debida publicidad. Leon 18 de Mayo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

SEÑAS.

De seis á siete años de edad, alzada siete cuartas y media, pelo castaño oscuro, cabos negros, desherrada, de leche, demuestra ser de dehesa.

(Gaceta del 13 de Mayo.—Núm. 133.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ÓRDEN.

Elmo. Sr. S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las plazas de Oficial facultativo quinto de Estadística que se hallan vacantes y las que en lo sucesivo ocurran ó resulten se provean por libre oposicion.

2.º Que los ejercicios para la provision de dichas plazas se verifiquen del modo y forma que expresa el programa aprobado por la Junta general de Estadística en 21 de Marzo del corriente año.

3.º Que la convocatoria con el programa detallado se publique en la Gaceta de Madrid por la Direccion general de Estadística con dos meses por lo ménos de anticipacion al dia en que hayan de dar principio los ejercicios.

De orden de S. A. lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid á 4 de Abril de 1870.—Prim.—Sr. Director general de Estadística.

(Gaceta del 14 de Mayo.—Núm. 134.)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soboranas; á todos los que las presentes vieran y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la

Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos que habiendo pertenecido á la Milicia Nacional de 1820 á 1823 se consideren con derecho para optar á los años de abono que se concedieron por la ley de 23 de Mayo de 1836 presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernacion en el término improrrogable de dos meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se publique esta ley, acompañando los diplomas que recibiesen por aquel servicio y cuantos documentos sean necesarios para justificar plenamente el derecho que les asiste.

Art. 2.º Al presentar las instancias en reclamacion de dicha gracia, deberán asimismo justificar las causas que les impidieron hacer sus reclamaciones en tiempo oportuno.

Art. 3.º El plazo que se fija en el art. 1.º será perentorio, y en lo sucesivo se tendrán por desestimadas cuantas instancias se presenten solicitando el abono de años de servicio por este modo.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley

Palacio de las Cortes veintisis de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Páris, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticos de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes,

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Magaz.

Habiéndose comprendido en el sorteo practicado en este Ayuntamiento para el recambio del corriente año con el núm. 10 el mozo Pedro del Campo Silbon, natural de Benamarras, y no habiéndose presentado el dia 15 del actual al acto de declaracion de soldados

por haberse ausentado hace poco tiempo, según noticias, sin que se sepa la direccion que llevara ni tampoco su paradero, se le cita y emplaza para que inmediatamente comparezca en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento con el objeto de ser llamado y reconocido y esponga las excepciones que tenga por conveniente; apercibido de que en otro caso le parará todo perjuicio. Magaz y Mayo 16 de 1870.—Lorenzo Gomal.

Alcaldía constitucional de Calzada.

Por renuncia de D. Rafael Herrero que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 160 escudos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de la corporacion en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Calzada del Coto Mayo 9 de 1870.—Manuel Herrero.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Terminado el plazo para la presentacion de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, resultó haberlo hecho, los sujetos siguientes: D. Felipe Perez Fuentes, de Vecilla. D. Aniceto Yébenes, de La Bañeza. D. Manuel Perez Fernandez, de Veguellina.

D. Vicente Lobato, de Castrillo. D. Manuel Garcia, de La Bañeza. D. Francisco Ugidos, de Urulias del Páramo.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley municipal.

Soto de la Vega, 12 de Mayo 1870.—P. A. D. A.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

AMILLARAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia haberse terminado la formacion del amillaramiento y expuesto este al público por 8 dias, para que las personas que se creen agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que vieran convenientes.

Barrios de Sofas. Bustillos del Páramo,

Cebanico.
Fuentes de Carbajal.
S. Pedro de Bercianos.
Valdepoio.
Villabraz.

DE LOS JUZGADOS.

D. Agustín Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Carrera, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, natural de Galicia, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que estoy instruyendo contra el Carrera y otros por robo de dinero y efectos, á Félix Gómez y lesiones á este, hallándose de casero en la caseta de D.^{na} María Luisa López vecino de esta villa, tiene en el despojado titulado Dehesa del hospital de esta villa, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada Abril veinte y tres de mil ochocientos setenta.— Agustín Cancio Teijeiro.— Por su indudado, Pedro Pombrigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA. SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado á.

Habiendo acordado esta Direccion general adquirir 32.000 kilogramos de lana negra basta y 2.000 de blanca de igual clase con destino á la fabricacion de paños para vestuario de los penados en los presidios del reino, publica á continuación el pliego de condiciones bajo las cuales se efectuará la subasta el día 20 del próximo Mayo.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Director Interino, Federico Balart.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta de 32.000 kilogramos de lana negra y 2.000 de blanca, en suero, con destino á la fabricacion de paños para el vestuario de los penados.

1.^a La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 32.000 kilogramos de lana negra basta y 2.000 de lana blanca de igual clase para la fabricacion de paños con destino al vestuario de los penados en los presidios del reino.

2.^a La lana que se contrata deberá hallarse en vellon entero; sin contener mas humedad ni suciedad que la que ordinariamente suele tener aquel al ser separado de la res, y será igual por su calidad y condiciones á los vellones que como muestra ó tipo de la subasta se hallan de manifiesto en el almacén central de efectos de presidios en esta capital, calle del Barquillo, núm. 16, marcados con el sello de la Direccion.

3.^a La entrega de dicha lana se hará en los almacenes del presidio y casa-correccion de mujeres de Alcala de Henares, y se verificará precisamente en los siguientes plazos: 12.000 kilogramos de lana negra y 1.000 de blanca á los 10 días de haberse dado conocimiento al contratista de la aprobacion definitiva del remate; 10.000 kilogramos de negra y 1.000 de blan-

ca en 31 de Julio próximo y los de 10.000 kilogramos restantes de lana negra en 31 de Octubre del año actual.

4.^a Luego que el contratista hubiese depositado una parilla de lana en conformidad á lo dispuesto en la precedente condicion, será aquella reconocida por uno ó más peritos, y por uno ó más funcionarios que nombrará la Direccion general del ramo; y si todos estos informaran que la lana depositada es igual por su clase y condiciones á la de los vellones que sirven de tipo para la subasta; que reunidas las circunstancias determinadas en la condicion 2.^a, y que es admisible según contrata, se procederá desde luego á su peso, levantándose acta para hacer constar el resultado de esta y de reconocimiento; la cual, firmada por los expresados peritos y funcionarios, se elevará á la Direccion general de Establecimientos penales para que pueda disponer que se admita definitivamente dicha lana y se expida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega.

5.^a Si el perito ó peritos, y los funcionarios que por órden de la Direccion reconocieran la lana depositada, informasen que esta no es de la calidad determinada en las precedentes condiciones, ni por consiguiente admisible según contrata, y el contratista no contradiciera este dictámen en el término de tres días despues de serle comunicado, estará este obligado á retirar la parilla de la lana y á reponerla dentro de los 15 días siguientes con otra de igual cantidad que reúna las expresadas condiciones y calidad, y sea admisible según contrata, sin que esto obste á la puntual entrega de las demas partidas en los plazos señalados en la condicion 3.^a; pero si el contratista contradiciera dicho dictámen dentro del plazo indicado, se practicará un nuevo reconocimiento por dos peritos nombrados por aquel y otro por la Direccion, y un funcionario público designado tambien por este; y en vista del informe que estos dieren, la Direccion resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision de toda ó parte de la lana presentada para que se expida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega, y que este responda la cantidad de lana que hubiese sido desechada con otra igual que reúna las condiciones de contrata dentro de los 10 días siguientes al en que le fuese comunicado el acuerdo de declararla inadmisibile.

6.^a Cuando la parilla de lana que hubiese repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniera tampoco las condiciones de contrata, según el parecer de los peritos y funcionarios que la reconociesen, en conformidad á lo dispuesto en las dos condiciones precedentes, la Direccion general del ramo podrá declarar la rescision del contrata con pérdida de la fianza. La Direccion podrá imponer al contratista multas por cada semana que tardase en hacer las entregas; pero si la demora excediese de tres semanas, declarará la rescision del contrata con pérdida de la fianza.

7.^a El precio de la lana que se contrata será satisfecho inmediatamente despues de la entrega definitiva de cada partida con libramientos que expedirá la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion contra la Administracion económica de esta provincia.

8.^a Para garantía y seguridad de este contrata el rematante consignará

en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Direccion la cantidad de 2.100 escudos en metálico efectivo, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el valor que se hubiere admitido para este clase de fianzas según las disposiciones legales vigentes; cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, según la condicion 6.^a, y de la cual hará efectives la Direccion las multas que acordare imponerle con arreglo á la citada condicion.

9.^a La subasta para dicho contrata se celebrará en esta capital ante el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ó quien haga sus veces, y en su despacho, á la una del día 20 de Mayo próximo venidero, asistido del Jefe del respectivo Negociado y del Notario del Ministerio de la Gobernacion, publicándose este pliego de condiciones con la debida anticipacion en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Guadalupe, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Sorbia, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

10.^a El tipo ó precio máximo á que podrá satisfacerse la lana que se contrata se hallará consignado en un pliego cerrado que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta inmediatamente despues de leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

11.^a Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa el haber depositado en la Caja general 100 escudos en metálico efectivo, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianzas según las disposiciones vigentes sobre el particular.

12.^a Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino en 1.^o de Abril de 1870 para contratar en pública subasta la adquisicion de 32.000 kilogramos de lana negra hasta y 2.000 de lana blanca de la misma clase para la fabricacion de paños con destino al vestuario de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en los almacenes del presidio y casa-correccion de mujeres de Alcala de Henares los expresados 32.000 kilogramos de lana que en dicho pliego se determinan en los plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada un kilogramo de..... milésimas de escudo.»

«Madrid..... de Mayo de 1870.»

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se expresarán en letra clara y legible. Al pié de la proposicion pondrá su firma el proponente en letra, sin abreviaturas, expresando á continuación las señas de su domicilio.

13.^a Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre al Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condicion 11: debiendo ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora posterior inmediata á la señalada para la celebracion de la misma, y una vez entregados no podrán retirarse.

14.^a Toda proposicion que no se halle exactamente ajustada en su redaccion á la fórmula establecida en la

condicion 12, y con la cual no se acompañe la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito de que trata la 11, será declarada inadmisibile y desechada.

15.^a En el día señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta empezando por leer las presentes condiciones; en seguida se recibirán durante media hora los pliegos de proposiciones; concluido este tiempo las leera el Notario por el órden numérico de presentacion, declarándose las que sean inadmisibles; acto continuo se abrirá el pliego que contenga el tipo ó precio máximo para el remate, y lo leerá tambien en alta voz, declarando en el acto la proposicion mas ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio ó tipo máximo aprobado por S. A., á cuyo autor adjudicará el Presidente provisionalmente el remate sin perjuicio de la aprobacion superior.

16.^a Si al examinarse las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas que, siendo admisibles, contuviesen el mismo precio, y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion oral entre sus autores únicamente por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje más el precio contenido en sus proposiciones. Pero transcurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposicion, se adjudicará el remate al que entre los mismos designe la suerte.

17.^a Hecha la adjudicacion del remate ó declarado no haber á ello lugar, se devolverán en el acto á los proponentes los cartas de pago que hubieren presentado, menos la del rematante, que se retendrá por los efectos prevenidos en el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1862, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que resuelva lo que correspondiera.

18.^a Cualquiera que sea el resultado de la subasta, queda siempre reservado al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobare definitivamente, y teniendo solo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

19.^a Aprobado este definitivamente á los ocho días de haberse hecho saber este resultado al rematante se otorgará la correspondiente escritura pública de contrata; siendo de cuenta de aquel los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Direccion, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ó original, y la otra en el papel del sello de oficina: si en dicho término no hiciera el contratista el depósito de la fianza que previene la cláusula 8.^a y otorgare la escritura, se declarará caducada la adjudicacion y se verificará subasta á su perjuicio, respondiendo de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional, y con sus bienes en lo que equal no alcanzase.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Director Interino, Federico Balart.

Imprenta de Miñon.

1. La matrícula se extenderá por orden numérico de Tarifas; respecto a la 1.ª por orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas. Se encarga mayor cuidado en la numeración de orden y se prohibe toda entredad y la industria.

2. Por ningún motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los permisos que el orden numérico de la Sección administrativa (Administrador de partido o Secretario de oficina) de la Sección administrativa (Administrador de partido o Secretario de oficina) se extienda en papel del sello de octavo, en la forma que indica el artículo 4.º.

3. La segunda casilla indica ya que precederá el apellido al nombre del contribuyente.

ADVERB

NÚMERO de orden.	APPELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes.	PROFESION, INDUSTRIA, ART E OFICIO por que contribuyen.
		CLASE 1.ª

TARIFA 1.ª

Matrícula que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prescrito en económica de la provincia (Administración de partido o Alcalde), de todos los como comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda Provincia de..... Ciudad (o pueblo de.....)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

MODELO N.º 11.

AÑO ECONOMICO DE 18..... Á 18.....

CÓNYA DE.... HABITANTES ESTABLECIDOS Y LE CORRESPONDE LA.... BASE DE POBLACION.

el art. 41 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, forma la Administración individuos que existen en esta población sujetos a la Contribucion Industrial, especificacion se mencionan, á saber:

CALLE Y NUMERO de su casa ó habitacion.	COPIA para el Tesoro.		D por 100 de aumento sobre la misma para gastos de formación de matrícula, estadística del impuesto, fondo de cobros, etc.		TOTAL GENERAL.		CUARTA PARTE correspondiente al trimestre.	
	Pescas.	Cents.	Pescas.	Cents.	Pescas.	Cents.	Pescas.	Cents.

TENCIAS

clases y número de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, siguiendo así mismo el las mismas indica, consignándose especialmente en la tercera los detalles que determinan raspadura.

este modelo, corréndose las hojas á su márgen izquierda y foliándose á la letra y con número Ayuntamiento), las hojas que lo compongan.

al ser comprendido en la matrícula.

El Clasificador,

El Industrial,

Reunido el expresado Gremio en el local (ó sitio que sea) bajo la Presidencia del Síndico que suscribe, á la hora de..... del día de la fecha, según convocatoria pública cada en (partidos ó cantos), el Sr. Presidente dió lectura de la clasificación y repartición de cantidades que los clasificadores han señalado á cada uno de los contribuyentes que le constituyen, y declaró abierto el juicio de agravios. Acto continuo D..... expuso diferentes consideraciones para demostrar el agravio que se le infería fundándose en..... En su consecuencia, el Gremio acordó se rebajase al recha- manté la cantidad (ya que sea, ó desestimar esta reclamación) y por consecuencia, se reformó el repartimiento por los Clasificadores, quedando ultimado este acto, que firmen en..... de 18.....

ACTA DE JUICIO DE AGRAVIOS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 18..... á 18.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

MODELO N.º 8.

Año económico de 18..... á 18.....

Pueblo de.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

GREMIO DE.....

Tarifa..... clase..... núm..... Base de poblacion.....

ELECCION DE SINDICOS Y DE CLASIFICADORES.

ACTA N.º.....

Convocado este Gremio ante el Jefe de la Administración económica (ó DE PARTIDO ó ALCALDE) que suscribe, el día..... de..... del año de la fecha, en la hora de..... de su..... para los efectos de los arts. 55 y 56 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, resultaron elegidos durante el ejercicio de 18..... á 18..... por mayoría de los concurrentes á este acto, los individuos y para los cargos siguientes:

Síndicos..... (D.....)

Clasificadores..... (D.....)

Y para que conste se extiende la presente acta que firmen en..... de.....

LOS INDUSTRIALES.

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA.
(ó el de partido, ó el Alcalde).

PROVINCIA DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En el día de la fecha, y como Agente de la Administración económica de esta provincia (ó como Secretario del Ayuntamiento de esta población) he notificado á D..... vecino (ó residente) de esta localidad, la resolución que en..... de..... ha dictado..... en el expediente de..... (sobre lo que sea) entregándole copia literal de dicho acuerdo para los efectos del art. 87 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870. Y lo firma el notificado en..... á..... de..... de 18.....

EL AGENTE,

(ó Secretario del Ayuntamiento).

ADVERTENCIAS.

- 1.º Cuando el notificado no sepa firmar lo hará un testigo á su ruego.
- 2.º En el caso de que no quiera firmar la notificación, se lo hará ésta á presencia de dos testigos, los cuales firmarán en su defecto de aquel.

MODELO NÚM. 12.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL. AÑO ECONOMICO DE 18... A 18...
 Ciudad (ó pueblo) de..... Base de poblacion.

FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para servir de base de la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal comprendidos en la matrícula que es adjunta.

NÚMERO de orden de colocacion en el municipio.	NOMBRE del contribuyente.	INDUSTRIAS que ejerce.	IMPORTE DE la matriz cada resibo. talonaria. Páscuas, Ca. Peritas Ca.
Total igual de la matrícula.			

(Fecha y firma.)

MODELO NÚM. 7.
 CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Ciudad (ó pueblo de).....
 GRABIO DE.....
 PERTENECIENTE A LA CLASE..... DE LA FABRICA.....
 Registro de los individuos que se han inscrito en dicho gravito de 20 de Marzo de 1870.
 sujecion al Reglamento y Tarifas de pago de la Contribucion Industrial, con

Número de orden de inscripción.	Apellido y nombre.	CALLE Y NUMERO Y PISO.	DIA mes y año de inscripción.	BOGUMENTO en que se funda.	FECHA de su ocasion.
3	José, Pedro.	Alcala, No. bajo, Montero, No. 2. ^o 1. ^o folio de 1870.	Boqueron.	Expirante de com. produccion de maderas.	Fué dado de alta por cesacion a número..... de 1869.
2	García, Francisco.	Arduina No. par. Arduina No. par.	6 Setiembre 14.	Fué dada de alta por cesacion a número..... de 1869.	Fué dada de alta por cesacion a número..... de 1869.